

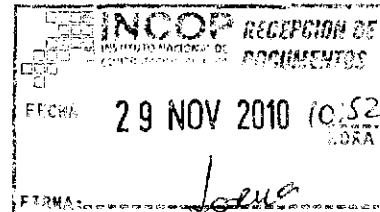


EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI E.P.

Oficio No. 0284-ENAMI-GG-2010

Quito DM a, 26 de noviembre de 2010

Señor Doctor
Jorge Luis González Tamayo
Director Ejecutivo
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA
Presente.-



De mi consideración.-

Una vez que el INCOP, mediante oficio No. DE-9086-2010, de 15 de noviembre de 2010, autorizo el Giro Especifico del Negocio, para la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, y en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 104 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, solicito a Usted muy comedidamente que disponga a quien corresponda, la publicación en el Portal de Compras Públicas, de la Resolución No. 056-GG-ENAMI EP-2010, la misma que me permito adjuntar a la presente.

Por la gentil atención que se digne dar a la presente, le anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,


Ing. José Cisneros Castro

GERENTE GENERAL
EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP



RESOLUCIÓN No. 056-GG-ENAMI EP-2010

Ing. José Cisneros Castro
GERENTE GENERAL
EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia"*.
- Que,** el tercer inciso del artículo 313 de la Constitución ibídem, considera como sectores estratégicos a: *"la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley"*.
- Que,** el artículo 315 de la Constitución ibídem dispone que: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas"*;
- Que,** el artículo 408 de la Constitución ibídem dispone que: *"Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad."*
- Que,** el numeral 1 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas faculta al Ejecutivo a crear empresas públicas mediante Decreto;
- Que,** al amparo de lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador y en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 203 de 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 108 de 14 de enero de 2010, creó la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP, como una sociedad de Derecho Público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha; y, que tiene la



facultad de establecer agencias o unidades de negocios en el país o fuera de él.

- Que,** el párrafo primero del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 203 de 31 de diciembre de 2009, dispone que: *"El objeto principal de la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP, es la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables en la actividad minera para su aprovechamiento sustentable, conforme a la Ley de Minería, la cual intervendrá en todas las fases de la actividad bajo cuestiones de preservación ambiental y de respeto de los derechos de los pueblos"*.
- Que,** en lo pertinente, el artículo 12 de la Ley de Minería define a la Empresa Nacional Minera, como una sociedad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa, destinada a la gestión de la actividad minera para el aprovechamiento sustentable de los recursos materia de la referida ley, en observancia de las disposiciones y reglamentos de la misma, sujeta a las normas jurídica contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- Que,** el artículo 21 de la Ley ibídem, señala textualmente que: *"...El Estado ejecuta sus actividades mineras por intermedio de la Empresa Nacional Minera..."*
- Que,** el artículo 27 de la Ley ibídem, determina las fases de la actividad minera; las mismas que, a saber, son las siguientes: *"a) Prospección, que consiste en la búsqueda de indicios de áreas mineralizadas; b) Exploración, que consiste en la determinación del tamaño y forma del yacimiento, así como del contenido y calidad del mineral en él existente. La exploración podrá ser inicial o avanzada e incluye también la evaluación económica del yacimiento, su factibilidad técnica y el diseño de su explotación; c) Explotación, que comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación y desarrollo del yacimiento y a la extracción y transporte de los minerales; d) Beneficio, que consiste en un conjunto de procesos físicos, químicos y/o metalúrgicos a los que se someten los minerales producto de la explotación con el objeto de elevar el contenido útil o ley de los mismos; e) Fundición, que consiste en el proceso de fusión de minerales, concentrados o precipitados de éstos, con el objeto de separar el producto metálico que se desea obtener, de otros minerales que los acompañan; f) Refinación, que consiste en el proceso destinado a convertir los productos metálicos en metales de alta pureza; g) Comercialización, que consiste en la compraventa de minerales o la celebración de otros contratos que tengan por objeto la negociación de cualquier producto resultante de la actividad minera; y, h) Cierre de Minas, que consiste en el término de las actividades mineras y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas en cualquiera de las fases referidas previamente, si no fueren de interés público, incluyendo la reparación ambiental de acuerdo al plan de cierre debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente"*.
- Que,** el artículo 68 de la Ley de Minería señala la obligación de aplicar las normas de seguridad e higiene minera-industrial;
- Que,** el Capítulo II, del Título IV, de la Ley de Minería, trata de la preservación del medio ambiente;



- Que,** el artículo 104 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que no se sujetarán a la normas contenidas en la referida Ley, ni a su Reglamento General, las contrataciones que respondan al giro específico del negocio de las Empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, de conformidad con el párrafo final del artículo 1 y el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el último inciso del numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa que, la determinación de giro específico y común le corresponderá al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública; al efecto, y al amparo de lo expuesto en el considerando precedente, mediante oficio número 0221-ENAMI EP-GG-2010 y 0233-ENAMI EP-GG-2010 de 8 y 22 de octubre de 2010, el Ing. José Cisneros Castro, Gerente General de la ENAMI EP, solicitó al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, la determinación respecto de las contrataciones que responden al núcleo del negocio, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Ley de Minería;
- Que,** con oficio No DE-9086-2010 de 15 de noviembre de 2010, el Director Ejecutivo del INCOP, Dr. Jorge Luis González Tamayo, informó a la ENAMI EP, la determinación de las actividades correspondientes al giro específico del negocio, requiriendo que el Gerente General de la ENAMI EP, emita una resolución motivada que señale taxativamente las contrataciones y el régimen legal aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el inciso segundo del artículo 104 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que *“la máxima autoridad de las empresas, o su delegado, emitirán una resolución motivada en la que se determine taxativamente las contrataciones y el régimen legal aplicable, que será publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec”*;
- Que,** el artículo 106 de Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone la calificación de régimen especial por parte del Presidente de la República y del procedimiento de ejecución de las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, en sectores estratégicos, como mecanismo alternativo a los constantes en el ordenamiento jurídico de la materia;
- Que,** la Resolución INCOP No. 027-09 de 16 de Junio de 2009 establece normas complementarias para el régimen especial de contratación, incluido dentro de dicho régimen a las contrataciones del giro específico del negocio.
- Que,** con oficio No. 0037-DM-ENAMI EP-2010-00100592 de 18 de enero de 2010, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, en su calidad de Presidente del Directorio de la Empresa Nacional Minera – ENAMI EP, en atención a lo resuelto en la sesión de Directorio, realizada el 15 de enero de 2010, extendió el nombramiento de Gerente General y consecuentemente Representante



Legal de la ENAMI EP, al Ingeniero José Cisneros Castro.

En ejercicio de sus derechos y atribuciones y al amparo de lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

RESUELVE

Artículo 1.- OBJETO: Determinar las contrataciones para la adquisición y/o el arrendamiento de bienes; y, la prestación de servicios, incluidos los de consultoría que responden al giro específico del negocio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP.

Artículo 2.- CONTRATACIONES DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA ENAMI EP: Declarar las siguientes contrataciones como parte del giro específico del negocio de la ENAMI EP:

1. Las requeridas para el cumplimiento de las fases de la actividad minera, contempladas en el artículo 27 de la Ley de Minería, que incluyen:

1.1. Las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, nacionales o internacionales, en las fases de: prospección; exploración; explotación; procesamiento, beneficio y refinación; comercialización; y, soporte y apoyo técnico de las diferentes fases de la comercialización minera, conforme a la siguiente enumeración:

1.1.1. Para la fase de prospección:

- Equipos digitales, electrónicos, hardware y/o software que permitan el registro y almacenamiento de datos geológico-minero de campo.
- Equipos electrónicos digitales portátiles para el análisis geoquímico de rocas.
- Equipos para la exploración geofísica.
- Hardware y/o software para el procesamiento de datos geológico-mineros, geofísico, geoquímico y geoestadísticos.
- Equipos móviles para campamentos.
- Equipo y maquinaria especializada, liviana y pesada, para transporte y movilización en actividades geológica-mineras.
- Equipo de perforación manual con recuperación de testigos.
- Equipos para interpretación geológico-estructural con datos obtenidos de sensores remotos.
- Equipos de comunicación.

1.1.2. Para la fase de Exploración:

- Equipos portátiles electrónicos para el análisis espectral de alteración de rocas.
- Equipos de perforación a diamantina para superficie.
- Equipos, materiales y aditivos de perforación a diamantina para minería subterránea.
- Equipo y materiales para la perforación aire reversa.
- Equipo y materiales para el corte y la preparación de muestras de roca.
- Aditivos químicos para perforación.



- Equipos y herramientas para el mantenimiento de maquinarias.
- Grupos electrógenos de superficie.
- Sistemas de abastecimiento eléctrico.

1.1.3. Para la fase de Explotación:

- Equipos mecanizados y accesorios para perforación y voladura subterránea de rocas.
- Camiones y cargadoras frontales para minería subterránea.
- Equipo minero para el sostenimiento y la fortificación de roca.
- Grupos electrógenos para minería subterránea.
- Equipos y materiales para la distribución eléctrica en minería subterránea.
- Equipos de ventilación para minería subterránea.
- Equipos para medición, control y ensayo de contaminación ambiental al interior de mina.
- Sistemas de iluminación para minería subterránea.
- Equipos y materiales para carguío y transporte de interior mina.
- Equipos y materiales para desague de mina subterránea.
- Equipos para seguridad industrial y rescate de mina.
- Equipos mecanizados auxiliares de mina.
- Equipos y materiales de taller mecánico para el interior de las minas.
- Explosivos civiles y accesorios para voladura de roca en minería subterránea.
- Sistemas de comunicación apropiados para minería.
- Campamentos equipados fijos y móviles.
- Equipos, maquinaria, repuestos y materiales topográficos para minería.
- Equipos mecanizados y accesorios para perforación y voladura a cielo abierto.
- Equipo caminero y maquinaria para explotación a cielo abierto.
- Equipo minero para el sostenimiento y la fortificación a cielo abierto.
- Grupos electrógenos para minería a cielo abierto.
- Equipos y materiales para la distribución eléctrica en minería a cielo abierto.
- Sistemas de iluminación para minería a cielo abierto.
- Equipos y materiales para el carguío y transporte para minería a cielo abierto.
- Equipos y materiales para el desague de mina a cielo abierto.
- Equipos para seguridad industrial y rescate para minería a cielo abierto.
- Equipos mecanizados auxiliares para minería a cielo abierto.
- Equipo y materiales de taller mecánico para minería a cielo abierto.
- Explosivos civiles y accesorios para voladura de roca en minería a cielo abierto.
- Equipos para control de polución.

1.1.4. Para el procesamiento, beneficio y refinación:

- Equipo y maquinaria para la preparación, trituración y molienda.
- Equipos, materiales e insumos químicos para la concentración del mineral.
- Equipos, materiales e insumos químicos para el beneficio del mineral.
- Equipo, maquinaria e insumos para la refinación del mineral.
- Equipo, maquinaria e insumos para laboratorio de refinación.



- Equipo, maquinaria e insumos necesarios para la construcción de obra civil minera.
- 1.1.5. Para la fase de comercialización:**
- La adquisición de minerales en cualquiera de sus fases de producción y/o de los demás productos resultantes de la actividad minera, así como de los equipos y/o vehículos requeridos para la comercialización minera.
- 1.1.6. Para el soporte y apoyo técnico de las diferentes fases de la actividad minera:**
- Equipos de seguridad industrial.
 - El hardware y/o el software apropiados para el desarrollo de la actividad minera.
 - Fármacos y/o insumos y/o materiales y/o equipos médicos requeridos en las diferentes fases de la actividad minera.
2. La adquisición y/o el arrendamiento de minas, siempre que no existan normas que sobre dicho aspecto regulen la actividad minera;
3. La contratación de servicios para el procesamiento metalúrgico en cualquiera de las fases de la actividad minera;
4. Las contrataciones de servicios, incluidos los de consultoría, dirigidos de manera directa e inequívoca a auditar y certificar recursos y reservas mineras; y,
5. La contratación de los servicios de capacitación especializada, nacional o extranjera, en cualquiera de las fases de la actividad minera, siempre y cuando la materia objeto del servicio de capacitación esté directa e inequívocamente relacionada con la actividad minera en cualquiera de sus fases.

Artículo 3.- Procedimiento para las contrataciones del giro específico.- Las contrataciones señaladas en el artículo 2 de la presente Resolución, al corresponder al giro específico de negocio de la ENAMI EP, se sujetarán a los procedimientos establecidos en el Reglamento para las Contrataciones de Giro del Negocio de la ENAMI EP que para el efecto dicte el Gerente General de la Empresa.

Artículo 4.- Procedimiento para las contrataciones de régimen especial.- Las contrataciones que se encuentran incluidas en el régimen especial previsto en el artículo 2 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 95 de su Reglamento General, formen o no parte del giro específico del negocio de la ENAMI EP, observarán los procedimientos señalados en el Capítulo VII del Título III del Reglamento General a la LOSNCP.

Artículo 5.- Contrataciones al amparo del Art. 106 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- En el Reglamento de Contrataciones de Giro del Negocio de la ENAMI EP se determinarán las contrataciones que se someterán al procedimiento previsto en el artículo 106 del Reglamento General a la Ley Orgánica



del Sistema Nacional de Contratación Pública, el mismo que se pondrá en conocimiento del Presidente de la República, para su aprobación.

Artículo 6.- Información relevante y confidencial.- De conformidad con lo determinado en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, luego de realizada la contratación, publicará la información relevante del proceso. No será susceptible de publicación, la información que sea calificada por la ENAMI EP como confidencial, o que obedezca a convenios o acuerdos de confidencialidad suscritos por la ENAMI EP, o por contraposición a normas jurídicas.

Artículo 7.- Adquisiciones de vehículos de transporte apropiado para la actividad minera: La adquisición de vehículos de transporte apropiado para la actividad minera se realizará en primera instancia consultando si existe el bien requerido en el Catálogo Electrónico; y, en caso de que no exista oferta en ese catálogo, se estará a lo previsto en el Decreto Ejecutivo No. 519, de 22 de octubre de 2010, a través del cual se expidió el Reglamento Sustitutivo de Adquisición de Vehículos para las Instituciones del Estado.

Artículo 8.- Adquisiciones o arrendamientos de terrenos y en general de bienes inmuebles requeridos para la actividad minera: Las adquisiciones de terrenos y, en general, de bienes inmuebles requeridos para la actividad minera se realizarán en cumplimiento de lo previsto en los artículos 61, 62 y 63 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Los arrendamientos de terrenos y en general de bienes inmuebles requeridos por la ENAMI EP se realizarán en cumplimiento de lo previsto en los artículos 64, 65 y 66 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en lo establecido en la Resolución INCOP No. 013-09 de 6 de marzo de 2009.

Artículo 9.- Contrataciones del Giro Normal.- Las demás contrataciones que no obedezcan al giro del negocio, deberán llevarse a cabo siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Disposiciones Transitorias.-

Primera: Una vez expedida la presente Resolución y hasta que se expida el Reglamento previsto en el artículo 3 de esta Resolución, el Gerente General de la ENAMI EP o su delegado, podrán determinar el procedimiento específico a observarse en la o las contrataciones de dicho giro, el mismo que deberá constar en la Resolución motivada de inicio del respectivo proceso precontractual.

Segunda: Para atender lo solicitado por el señor Director Ejecutivo del INCOP en el oficio No. DE-9086-2010 de 15 de noviembre de 2010, la ENAMI EP dentro de los treinta días siguientes a la expedición de la presente Resolución remitirá al INCOP un alcance en el que incluya las precisiones solicitadas respecto a: 1) Qué tipo de obras son las que de



manera directa deben ser parte del giro del negocio de la ENAMI EP; 2) Cuáles son los servicios, incluidos los de consultoría nacional o internacional, requeridos para la actividad minera en las fases de prospección, exploración, explotación, procesamiento, beneficio, refinación y comercialización; 3) Cuáles son las contrataciones de asesoría y/o consultoría especializada técnica, económica, financiera y/o de cualquier otra naturaleza, que tenga por objeto la preparación, evaluación y/o capacitación de proyectos cuyo destino sea la gestión de la actividad minera; y, 4) Cuál es el alcance de las contrataciones de tecnología nacional o internacional y las de soporte tecnológico apropiado para el desarrollo de la actividad minera en cualquiera de sus fases.

Una vez que se reciba del INCOP la aprobación de dichas contrataciones como parte del giro específico del negocio, el Gerente General de la ENAMI EP expedirá un alcance que amplíe el contenido de la presente Resolución en cuanto a las contrataciones que forman parte del giro específico del negocio de la ENAMI EP.

Disposición final: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec

Comuníquese y cúmplase.- Dado en Quito, D. M., a 26 de noviembre de 2010


Ing. José Cisneros Castro
GERENTE GENERAL
EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP